

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-019-2018-0243-00
DEMANDANTE: JACINTO ESCARIS SUÁREZ RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – FUERZA AÉREA
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones (fl.83), notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 46-47), se advierte que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional contestó la demanda; así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 30 de junio de 2021, a partir de las 12 meridiano con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Sorangel Roa Duarte como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.188)

QUINTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado Electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3221799bf8159cde4526a1119e3ade5cd4f63654494a3750e6a5c9c9e868389
Documento generado en 28/05/2021 05:42:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>